



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Justicia y Seguridad
Coordinación Centro
de Conciliación Municipal

Resolución No. **193** de 2015

(13 MAY 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO"

El Alcalde Municipal de Pasto, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la ley 640 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 640 de 2001, ordena a los Centro de Conciliación, Establecer un reglamento interno al que deben someterse todos los conciliadores y funcionarios que hagan parte del Centro, que garantice la transparencia e imparcialidad del servicio.

Que la Resolución Ministerial No. 1342 de 2004, establece que los Centro de Conciliación que sean autorizados por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, deben contener dentro de la metodología de factibilidad un reglamento interno y un código de ética, donde se establezcan las políticas y parámetros generales que garanticen la calidad del servicio que presta el Centro.

Que el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto fue Aprobado mediante resolución 1051 del 1 de Julio de 2003 Código No. 3163 del Ministerio de Interior y de Justicia.

Que se hace necesario por parte de la Administración Municipal de Pasto, expedir el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, en donde se establezcan y determinen las políticas, finalidades, principios, procedimientos y trámites al cual deben regirse tanto el personal adscrito al centro, como los usuarios.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Expedir el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I.

DE LAS POLÍTICAS, FINALIDADES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- NATURALEZA: El Centro Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto, es un espacio creado para posibilitar la resolución pacífica de los conflictos que se presentan, mediante el asesoramiento a la comunidad de un equipo profesional, con el fin de generar una intervención y resolución del conflicto orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.



ARTÍCULO TERCERO.- MISIÓN: El Centro Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto es un ente que facilita a la comunidad el acceso a la justicia no formal.

ARTÍCULO CUARTO.- VISIÓN: El Centro Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto contribuye en prestar un servicio eficaz sobre la base de generar una cultura de resolución de conflictos de derecho privado integrada a la comunidad.

El Centro de Conciliación busca espacios de acción integral en materia de justicia comunitaria y justicia no formal gratuita, amplia la cobertura de la administración de justicia, involucra a la comunidad en la resolución no formal de los conflictos, fomenta una cultura de convivencia pacífica y de respeto al derecho ajeno, en cada una de sus audiencias establece espacio de participación y pedagogía ciudadana que contribuyan a la construcción de convivencia pacífica, implementa metodologías para el uso y la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO QUINTO.- PRINCIPIOS. Para cumplir con la misión y alcanzar la visión de Centro Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

- 1) **Principio de Imparcialidad y Neutralidad.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro, o que presten sus servicios allí, deberán garantizar en sus actuaciones la falta de prevención a favor, o en contra, de las partes inmersas en el conflicto que se someta a su conocimiento. La objetividad será un criterio rector en todas las actuaciones.
- 2) **Principio de Idoneidad.** Todos los funcionarios y en general todo aquel que preste sus servicios allí contarán con la aptitud necesaria para solucionar controversias.
- 3) **Principio de Diligencia.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.
- 4) **Principio de Probidad.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.
- 5) **Principio de Discreción.** Debe ser un principio rector para todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación, o que presten sus servicios allí, contar con reserva en sus actuaciones.

CAPÍTULO II.

DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- POLÍTICAS INSTITUCIONALES. Son políticas del Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pasto:



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Justicia y Seguridad
Coordinación Centro
de Conciliación Municipal

193

13 MAY 2015.

- A) Prestar servicios a la comunidad en general a través de la conciliación como mecanismo efectivo de resolución de conflictos.
- B) Liderar con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos.
- C) Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.
- D) Hacer de cada contacto con las personas transidas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ACTIVIDADES Y PARÁMETROS INSTITUCIONALES. Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pasto realizará las siguientes actividades:

- 1) Diseñar y aplicar una herramienta para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y los conciliadores. En este sentido, y en coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento, y mejora continua que prevé la ISO 9001, se aplicarán los indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación, en el Centro, los cuales se evaluarán trimestralmente.
- 2) Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.
- 3) Desarrollar, anualmente, una evaluación de la gestión adelantada por el Centro; esta evaluación será llevada a cabo por el (la) Asesor-Directivo (a), quien remitirá los resultados a la entidad promotora, a fin de diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.
- 4) Como parte de la planeación anual, el Asesor-Directivo (a) del Centro, diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios, adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el sistema electrónico para ejercer control, inspección y vigilancia - SECIV - del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 5) Corregir las deficiencias y fallas que se establezcan en los reportes trimestrales, o con ocasión de las quejas, peticiones o reclamos, o en la evaluación de gestión antes mencionada.

ARTÍCULO OCTAVO.- METAS. Son metas del Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pasto, las siguientes:

- 1) Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los Conciliadores, inscritos en el Centro cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.



- 2) Organizar y promover programas audaces e innovadores que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.
- 3) Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos a la naturaleza y funcionamiento de los procesos de conciliación en derecho.
- 4) Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.
- 5) Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.
- 6) Ilustrar a las comunidades sobre la participación de los Centros de Conciliación y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia.
- 7) Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.
- 8) Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.
- 9) Instruir a los conciliadores, y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO.- CALIDAD DEL SERVICIO. Son considerados parámetros de calidad del servicio todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

Las consideraciones y recomendaciones que serán objeto de incorporación tanto en el contenido de este reglamento, como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará este Centro.

CAPÍTULO III.

DE LOS CONCILIADORES

ARTICULO DECIMO.- REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR (A). Para ser Conciliador del Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto, se debe cumplir con los requisitos, establecidos en la ley y en especial con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS CONCILIADORES: Además de las funciones que la Ley asigna, los Conciliadores, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por el Centro.

Son responsabilidades de los Conciliadores las siguientes: →



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Justicia y Seguridad
Coordinación Centro
de Conciliación Municipal

193
13 MAY 2015

1. Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
2. Asistir a las audiencias el día y la hora que se establezcan.
3. Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen la Conciliación, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
4. Comunicar al Asesor-Directivo (a) del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto que le haya sido asignado.
5. Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.
6. Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.
7. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
8. Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el Centro y que tengan relación con sus funciones.
9. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
10. Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro.
11. Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos, los estatutos y sus superiores.

CAPITULO IV

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO

DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONCILIACIÓN: El Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto, tramitará las solicitudes de conciliación que presenten los usuarios, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Solo se podrá conciliar aquellos asuntos determinados por la ley.
2. El usuario deberá diligenciar los formatos de "Solicitud de conciliación" y "Ficha socioeconómica".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- FUNDAMENTO JURÍDICO: La Conciliación del Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto, se regirá por la normatividad jurídica vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REPARTO: Todo asunto que llegue por competencia al Centro, será entregado a cada conciliador al día siguiente de la radicación de la solicitud. La asignación de los asuntos a los conciliadores se asignará en estricto orden alfabético por apellido, asignando diez (10) solicitudes de conciliación a



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Justicia y Seguridad
Coordinación Centro
de Conciliación Municipal

193
13 MAY 2015.

cada uno de los conciliadores, contando las solicitudes asignadas por reparto y a solicitud de parte.

DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS DIFERENTES ASUNTOS

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. La solicitud para audiencia de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, por escrito o a través de la suscripción del formato que el Centro dispone para este fin.

Los requisitos mínimos de toda solicitud, son los siguientes:

- 1) Ciudad y fecha de la solicitud.
- 2) Identificación de las partes: Nombre, documento de identificación, dirección de notificación, teléfono, dirección electrónica, y de los representantes o apoderados, si los tienen.
- 3) Los hechos objeto de controversia, su pretensión y su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado.
- 4) Las pruebas o documentos que se quieran hacer valer.
- 5) Firma o nombre legible, con número de identificación del solicitante.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- TÉRMINO DE DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR. El conciliador estudia si existe competencia, viabilidad y si acepta la designación, en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Si determina que el asunto:

a.- Es parcialmente conciliable o no es conciliable: Expedirá respecto de lo no conciliable constancia en el formato SCC-F-070 "Constancia de asunto no conciliable".

b.- No competencia: Si el conciliador ante el cual se presentó no es competente pero, el asunto es conciliable dará respuesta a la parte solicitante en el formato SCC-F-059 "Respuesta de asunto conciliable con conciliador no competente".

c.- Es conciliable: Se invita a conciliación a las partes diligenciando el formato SCC-F-068 "Boleta de citación en materia de familia" o formato SCC-F-064 "Boleta de citación en materia civil", que entrega a la parte convocante seis (6) días hábiles después de radicada la solicitud de conciliación, siendo la parte convocante la encargada de notificar a la parte convocada.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CITACIÓN DE LAS PARTES. El conciliador deberá citar a las partes y buscando de la manera más idónea hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal y teniendo en cuenta el "Procedimiento Vigente de Conciliación en Derecho".

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMUNICACIONES Y CITACIONES. Las citaciones y entrega de comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y dirección residencial, a través de correo certificado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales, personalmente o



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Justicia y Seguridad
Coordinación Centro
de Conciliación Municipal

193

13 MAY 2019.

agente de policía y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- OBJETO DE LA AUDIENCIA. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y las posibilidades para llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio

ARTÍCULO VIGESIMO.- FACULTADES DEL CONCILIADOR. El Conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y podrá proponer las fórmulas de arreglo que considere.

En todo caso, el conciliador deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransigibles.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

- 1) El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.
- 2) Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
- 3) Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
- 4) Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.
- 5) Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar "Acta de conciliación en derecho", que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se levanta acta de conciliación respecto de los conciliado y respecto de lo no acordado se expide "Constancia de no acuerdo".
- 6) En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador expedir "Constancia de no acuerdo", la cual deberá ser firmada por el conciliador.
- 7) La audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador expedir "Constancia de suspensión de audiencia".



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Justicia y Seguridad
Coordinación Centro
de Conciliación Municipal

193

13 MAY 2015.

8) Si una las de las partes no asiste, ni justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, se cita a la parte que asistió a la audiencia para el cuarto (4) día hábil siguiente a la fecha en que debió surtir la audiencia de conciliación, con el fin de informarle si se justificó o no la inasistencia de la parte que no concurrió a la audiencia programada, si no justifico expide "Constancia de no comparecencia".

9) Si la parte que no asistió justifica su inasistencia antes de la audiencia o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, se corre traslado de la justificación, a la parte que asistió a la audiencia, y si la acepta, se fija nueva fecha y expide boleta de citación, sino se acepta la justificación se expide "Constancia de no comparecencia con justificación".

10) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTES Y APODERADOS. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACUERDO ENTRE LAS PARTES. Una vez finalizada la audiencia, si las partes logran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y demás normas que la modifiquen o complementen, dejando constancia de los puntos tratados y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el Conciliador.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- CONTENIDO DEL ACTA. Toda acta de conciliación deberá contener, por lo mínimo:

- 1) Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador.
- 3) Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
- 4) Resumen de las pretensiones motivo de conciliación.
- 5) Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Justicia y Seguridad
Coordinación Centro
de Conciliación Municipal

193

13 MAY 2015

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONSTANCIA. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia, En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. En este evento la constancia deberá expedirse al cuarto (4) día calendario siguiente a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.
- 3) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.- Una vez terminado el trámite conciliatorio, el conciliador entrega o devuelve al Asesor-Directivo (a) del Centro de Conciliación previo registro en el formato "Entrega y devolución de documentos", los siguientes documentos:

- A.- Acta de conciliación total o parcial, dentro de los 2 días siguientes a la fecha de realización de la audiencia.
- B.- Constancia de no comparecencia el cuarto (4) día hábil siguiente a la fecha de programación de audiencia de conciliación.
- C.- Constancia de no comparecencia con Justificación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya corrido traslado de la justificación a la parte que sí asistió a la audiencia.
- D.- Constancia de No acuerdo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de realización de la audiencia.
- E.- Constancia de asunto no conciliable, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud.
- F.- Respuesta de asunto conciliable con conciliador no competente, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud.
- G.- Devolución de solicitud de conciliación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del desistimiento o de la fecha programada para la audiencia.
- H.- Seguimiento al acuerdo conciliatorio.



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Justicia y Seguridad
Coordinación Centro
de Conciliación Municipal

193

13 MAY 2015

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REGISTRO DE ACTAS.- El Asesor-Directivo del Centro de Conciliación, dentro de los (3) días siguientes a la fecha de recepción de los documentos, registra las actas de conciliación en el formato "*Libro radicator de actas de conciliación*"; las constancias de no acuerdo, no comparecencia y asunto no conciliable en el formato "*Libro de control constancias*". Los demás documentos se registrarán en el formato Control de documentos exentos de registro o anotación.

El Director del Centro de Conciliación entrega a la secretaria todos los documentos dejando registro en el formato "*Entrega y devolución de documentos*" quien los archiva y entrega a solicitud del usuario.

Recibida el acta por parte del Centro, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El registro al que se refiere este artículo no será público.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- GRATUIDAD DE LA CONCILIACIÓN: El trámite de conciliación que adelanta el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto será gratuito.

PARAGRAFO: En el trámite de conciliación se dará prioridad en la atención a las siguientes personas: madres o padres cabezas de familia, discapacitados, adulto mayor, desplazados o que pertenezca a un grupo étnico y a quienes estén en situación de vulnerabilidad o marginalidad.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN: El Centro de Conciliación deberá mantener actualizados sus datos y los de sus conciliadores en el Sistema de Información de la Conciliación, de igual manera deberá cumplir con el registro de casos de todos los trámites de conciliación que se adelanten en el Centro, con el fin de que toda la información de casos tramitados por semestre estén debidamente registrados en dicho sistema.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.- El Centro Conciliación estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho y de la Administración Municipal. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de ellos. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera veraz y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- APROBACIÓN Y COMPETENCIA. La Administración Municipal será responsable de la aprobación del presente reglamento interno. Sin embargo, éste solo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. ➔



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Justicia y Seguridad
Coordinación Centro
de Conciliación Municipal

193
13 MAY 2015.

La Administración Municipal, será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente reglamento. Estas decisiones, deberán ser avaladas por el

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INTEGRACION: los aspectos no regulados expresamente en este reglamento, serán resueltas conforme a las disposiciones legales sobre el reglamento interno, acuerdos interinstitucionales, manuales de procedimientos, protocolos, principios generales del derecho, especialmente las normas que regulan la conciliación extrajudicial en Colombia, y en general las demás normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- VIGENCIA: El presente reglamento, entrará a regir, una vez sea aprobado Ministerio de Justicia y del Derecho.

Dada en San Juan de Pasto a los **13 MAY 2015,**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD GUERRERO LÓPEZ
Alcalde Municipal

Revisó: ANA MARIA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica -Alcaldía de Pasto.

Proyecto: ADELAINÉ NATALY LUNA SOLARTE
Asesora-Directiva Centro de Conciliación